DIRECCIÓN: ADMINISTRACIÓN: Oslie del Oarmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE L'IEMPLARES: Ministerio de la Gobernsolón, pianta baja. Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parto eficial.

Ministorio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 733 y 784.

Administración Central:

Hacienda.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—S. nalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 734.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Gentro.—Página 735.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 786.

Ameno 1.º—Observatorio Central Meteorológico. — Subastas. — Administración Provincial. — Santoral. — Espectáculos.

AREKO 2.3—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MANISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES	Reempl	PUNTO EN QUE FUENCALISTADOS		CAJA	FECHAS	Número	Delegaciones de Hacienda	Sumas que debes	
DE LOS RECLUTAS	Ayuntamiento		Provincia.	DM RECLUTA	DE LAS CARTAS DE PAGO	de las cartas de page.	Hacienda que expidieren las sartas de pago.	tegradas Pesetas.	
Paulino de la Guardia Iz-									
quierdo	1917	Madrid	Madrid	Madrid, 1	2 Febro. 1917.	23	Madrid	500	
Julio Martínez Hombre	1914	Idem	Idem	Idem	8 Enero 1914.	141	Idem	1.000	
Eduardo Piñon y Malvar	1917	Idem	Idem	Idem, 2	29 Enero 1917.	38	Idem	1.000	
Arturo Minguez García	1917	Loeches	$ \operatorname{Idem} \dots $	Alcalá, 5	26 idem 1917	2.166	Idem	500	
Cecilio Antonio Huertas-							,		
Martin	1917						•	1	
Tulifo Catalan Cara	404	Tormes	Avila	Avila, 9	10 Febro. 1917.	76	Avila		
Julian Cotrina Gonzalez	1914	Cocosera	Badajoz	Brdajoz, 12			Badajoz		
El mismo	1914	Idem	Idem	Idem	27 Agosto 1915.		Idem		
Idem.	1914	Idem	ldem	Idem	2 9 idem 1916	249	Idem	250	
Antonio Becerra Fernández	1014	T - D	T.J	7-6 40			1		
de Aguilar	1914	La Parra	Idem	Zarra, 13	9 Febro. 1914.	207	Idem		
Sebastián Rián Bové	1914	Tarragona	Tarragona	Tarragona, 72	10 idem 1917	215	Tarragona .		
Juan Pedro Roca	1914	Barbara	Idem	Idem	15 Dicbre. 1914.		Idem		
Salvador Gil Vernet	1014	V апценов	Idem	Tortosa, 75	11 Febro. 1913	101	Idem		
Luis Coca Saperas Julio Saro Laso	1016	Villaggona	Sontondon	Cantandon 00	13 idem 1914	128	Idem		
Leandro Díaz Canel Díaz	1015	Santandan	Idom	Santander, 88	20 Enero 1916	148 244	Bantander		
TIAL CAUCI INSE	1910	Dantaning	TOOH	Trami	14 100m 1917	244	$Idem \dots$	1.000	

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rev (q. D. g.) se ha servido dispomer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de page expedidas en las fechas, con los nómeros y por las Delegaciones de Hasienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito é la persona autorizada en forma legal, según previeno el artículo 470 del

Reglamento dictado para la ejecución de la citada Loz.

De Real orden le dige à V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos affos. Madrid, 7 de Febrero de 1918

CIERVA

Seferes Capitanes Generales de las 1.4, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES	Rcem	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS	Números	Delegaciones de Hacienda	Sumas que deben ser rein-
DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	DE RECLUTA	DE LAS CARTAS DE PAGO	de las cartas de pago.	que expidieron las cartas de pago.	
Federico Rodríguez del Real Segundo Sánchez Laguna Gabriel Torres Torres Isidro Gil Jordán José Pérez Guillén Emilio Matabesch Saló Pedro Lluch Vidal Ignacio Uriarte Avendaño Rutilio García González El mismo	1914 1915 1917 1917 1916 1916 1917	Barcelona Benés Pedernales Tordesillas	Granada Murcia Idem Barcelona Lérida Vizcaya	Getafe, 4. Granada, 33. Cieza, 54. Idem Barcelona, 61. Balaguer, 69 Durango, 87. Medina del Campo, 95. Idem	30 Mayo 1917. 31 Enero 1917. 22 Enero 1917. 15 Febro. 1916 12 Enero 1917. 9 Dicbre. 1916. 29 Sepbre. 1917.	182 145 50 168 21 105 200 83 116 209	Madrid Idem Granada Murcia Idem Barcelona Lérida Vizcaya Valladolid Idem	500 500

Exemo. Sr.: Vista la la instancia promovida por D. Fernando Hernández de la Figuera, vecino de Valencia, con domicilio en la calle del Conde Olocáu, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, según carta de pago número 97, expedida en 8 de Febrero, último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Fernando, Hernández Ferrer, alistado para el Reemplazo de 1917 por la Caja de Recluta de Valencia, número 19, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

CIERVA. Señor Capitán general de la 3.º Región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y

horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 11, 12, 13 y 16 de Marso.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de ídem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubro de 1917, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, cerrespondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de titulos de la Deuda exterior, con arregic á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.748 de la Dirección y 34.682 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agesto de 1898, hasta el número 8.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arregio á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residues de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presenta-

dos para la agregación por sus respectivos títules definitivos, con arregio á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, omisión de 1900, precedentes de conversión de etros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por aus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títules de la Denda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arregio á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Direcelón para su canje y comprendidas hasta el número 16.812.

Reemboiso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, \$4 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes. Pago de intereses de inscripciones del

semestre de Julio de 1888 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones creaciones, renovaciones y canjes.

Nota. — Les apoderados que cebren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfaceres por la Tesoreria de este Centro.

KCMBRO RESIDENCIA		RESIDENCIA I	DE LOS INTERESADOS	won erro		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
úz ia Olressión	Do la Deleganida.	PROVINCIA	PUBELO	De in Otrección.	Ds le delegreis	FROVINCIA	PUBLO
14.000	\$ 58	Alicante	Novelda.	14.538	165	Lérida	•
14.219	39	Madrid	Madrid.	14 539	166	Idem	Miraleamp. Balaguer.
14 445	162	Lérida	Alguaire.	14 540	167	Idem	Almatret.
14.446	163 164	Idem	Cabanabona. Talarn.	14 541	168	Idem	Idem.
14 447 14,448	231	Teruel	Alventosa.	14 542 14 543	169 170	Idem	Borjas Blancas. Lérida.
14.449	248	Idem	Forniche bajo.	14 544	483	Murcia	Cartagena.
14.450	249	Idem	Bezas.	14 545	93	Pontevedra	Pontevedra.
14 452	251 252	Idem	La Puebla de Valverde. Luco de Bordón.	14 546 14.548	591 608	Navarra Valencia	Milagro.
14 453 14 454	253	Idem	Castellote.	14.551	611	Idem	Valencia. Gandia.
14 455	254	Idem	Montalbán.	14.552	613	Idom	Moneada.
14 456	255	Idem	Cucalón.	14 554	617	Idem	Requena.
14.458	257	Idem	Mas de las Matas.	14 555	618	Idem	Pucbla de Vallbona.
14.461 14.462	$\begin{array}{c} 260 \\ 261 \end{array}$	Idem	Puebla de Hijar. Fresneda.	14 556 14 557	616 1.031	Barcelona	Requens.
14 464	263	Idem	Las Parras de Castellote.	14 558	1.033	Idem	Barcelona.
14 467	266	Idem	Montalbán.	14 559	1.035	ldem	Idom.
14 468	267	Idem	Idem.	14 560	1.036	Idem	ldem.
14.469	268	Idem	La Puebla de Hijar.	14 561	481	Badajoz	Mentijo.
14 470 14 471	269 270	Idem	Idem. Alcañiz,	14 563 14 563	482 483	Idem	Alconchel. Montijo.
14 472	271	Idem	Crivillén.	14 564	484	Idem	Calera de León.
14.473	163	Barcelona	Barcelona.	14 565	269	Baleares	Manacor.
14.474	1.028	Idem	Tiana.	14 567	527	Huelva	Santa Oialla.
14 476	237	Gerona		14 568	379	Vizcaya	San Julián de Musques
14 477 14.478	238 239	Idem	Idem. Mieras.	14.569 14.572	380 383	Idem	Baracaldo. Galdames.
14 479	289	Lugo		14 573	384	Idem	Bilbao.
14.480	453	Tarragona	Miravet.	14 575	386	Idem	Galdames.
14 481	454	Idem	Mora de Ebro.	14 576	387	Idem	Baracaldo.
14 482	455	Idem	Tarragona.	14 577 14 578	388 389	Idem	Bilbao.
14.483 14.487	456 158	Idem Toledo	Idem. Mesegar.	14 579	278	Albacete	Idem. Balazote.
14 488	159	Idem	Talavera de la Reina.	14 580	279	Idem	Valdeganga.
14 489	160	Idem	Yepes.	14 58 6	280	Idem	Caudete.
14 490	Ð	Madrid	Pinto.	14 582	281	Idem	
14.491 14.492	180	Idem	Madrid. Taberno.	14 583 14 584	282 221	Idem Cuenca	Villarrodrigo.
14.493	181	Idem	Lanjar.	14 585	222	Idem	Mota del Cuervo.
14.494	182	Idem	Gádor.	14 586	223	Idem	Talayuelas.
14.495	183	Idem	Arboleas.	14.587	225	Idem	Los Hinojoses.
14.497	1.029	Barcelona		14 588 14 590	226 531	Idem	
14 498 14.499	465	Badajoz Córdoba		14 591	171	Lerida	Balaguer.
14 500	282	Idem	Algar.	14.592	172	Idem	Miralcamp.
14.501	434	Idem	Palma del Río.	14.593		Madrid	Madrid.
14.502	28	Idem	Carcabusy.	14 594 14 595	173 174	Lérida	Toloriu. Verdú.
14 503 14 505	149 456	Guipúzcoa Córdoba	Alegría. Espejo.	14 596	175	Idem	Lós.
14.506	457	Idem	Fernán Núñez.	14 597	176	Idem	Algerri.
14.507	458	Idem		14.598	177	Idem	Omeils de Nagaya.
14.508	459	Idem	Espejo.	14 599 14 600	178 179	Idem	Maipás.
14.509	460 462	Idem	[- :	14 601	180	Idem	Juneda. Lérida.
14 511 14 513	464	IdemIdem	1	14 602	167	Lugo	Bóveda.
14.514	465	Idem	Benameji.	14.603	168	Idem	Idem.
14 515	466	Idem		14 605	290	Idem	Piedrafita.
14.517	468	Idem	Baena.	14 606 14 607	593 594	Navarra	Milagro. Garinoain.
14 521 14 522	472 473	Idem	Puente Jenil. Aguilar de la Frontera.	14 608	406	Santander	Santander.
14 523	474	Idem.	Zuheros.	14 609	407	Idem	Idem.
14.524	1.080 =	Barcelona		14 611	368	Alicante	Alcoy.
14.525	1.031	Idem		14 612 14 613	150 1.037	Avila Barcelona	Fuente el Saz. Barcelona.
14.52 6	1.032	Idem Huelva	Idem. La Palma.	14.614	1.037	Idem	Sabadeil.
14.527 14.528	515 516	Idem	Idem.	14 615	1.039	Idem	Hospitalet de Llobregat.
14 529	517	Idem	Idem.	14 616	1.040	Idem	Villanueva y Geltrú.
14.530	518	Idem	Idem.	14 617	1.041	Idem	Barcelona.
14.531	519	Idem	Idem.	14 618 14.619	1.042 199	Idem Ciudad Real	Idem. Daimiel.
14 532	520	Idem		14.619	200	Idem	Argamasilla de Alba.
14.533 14.534	521 522	IdemIdem	1 = .	14 621))	Madria	Madrid.
			Idem.	14 622	. 🖈	Idem	Idem.
14.535	523	Idem	Minas de Riotinto.	14.625	242	Gerona	Santa Eugenia de Ter.

		RESIDENCIA	DE LOS INTERESADOS	NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
De la Dirección. 14.626 14.627 14.627 14.629 14.630 14.631 14.632	De la Delegación. 243 264 265 266 401 402 403	Idem	El Toro. Villanueva de Alcolea. Idem. Vejer de la Frontera. Jerez de la Frontera. Ubrique.	14.637 14.638 14.639 14.640 14.641 14.642 14.643	De la Delegación. 408 409 410 411 412 413 414	Cádiz	Rota. Cádiz. San Roque. Idem. Ceuta. Jerez de la Frontera.	
14.633 14.634 14.635	404 405 406	IdemIdem	Jerez de la Frontera.	14.644 14.645 14.646	47 46 50	SoriaIdem	Idem.	

Madrid, 7 de Marzo de 1918.-El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Sala, vecina de Lloret de Mar, la cual, como Presidenta del Consejo de Patronato del Asilo Nicolás Font, solicita se le declare exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan

unidos los siguientes documentos:

1.º Un testimonio expedido por el Netario de Barcelona D. José María Aguirre, debidamente legalizado, en el que se transcriben particulares del testamento ante el mismo otorgado en 24 de Marzo de 1917 por D. Agustín Cabañas; que en él, y en cumplimiento del encargo que su tío D. Nicolas Font le tenía hecho, fundó el mencionado Asilo con la denominación expresada, destinándolo á recegimiento, manuténción y asistencia de ancianos pobres, de ambos sexos, mayores de sesenta años, precisando fueran hijos ó vecinos de Lloret de Mar, villa donde lo estableció, dotándola con los bienes que determinaba, y consignando que el número de asilados sería de tantos como las rentas de sus bienes lo permitieran; y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre último, por la que se clasificó como de beneficencia particular al referido Asilo:

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del Impuesto sobre los bienes de las persomismo, mediante la presentación del mismo, mediante la presentación de los documentos (que aparecen unidos al expediente) prevenidos por el Reglamento de 20 de Abril de 1917, en el número 9.º do su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuits, carácter que en razón al unico objetivo que persigue tiene el referido Asilo, siéndole, en su consecuencia, aplicable ese caso de exención: Considerando que á igual beneficio

tendrá derecho después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes en los declarados en ella exentos del Impuesto en el apartado F) de su artículo 1.º, por darse en ella todas las condiciones en el mismo exigidas:

Considerando que así lo demuestra el que, como en ese precepto se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marro de 1899, en el que se hace especial mención de los Asilos, y además, según también exige el invocado precepto legal, únicamente en las necesidades del establecimiento pueden emplearse los bienes y sus rendimientos:

Considerando que la concesion de exen-ción no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamento, en cuanto á las cantidades satisfechas por el Impuesto, con arregio à la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Esta-

do; y Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme à la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del Impues-to sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo Nicolas Font, establecido en Lloret de Mar, provincia de Gerona, pero sin derecuo a devolución de las su-

mas ingresadas por dicho Impuesto, si no se hubiese reciamado en tiempo. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-drid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Pósito de dicha villa:

Considerando que la petición formu-lada por el Delegado regio de Pósitos, de que se hiciera esa misma declaración con respecto á todos los existentes y á los que en lo sucesivo pudieran crearse, fué resuelta, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Julio de 1914:

Considerando que en dicha disposi-ción, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno, por medio de la expresada Delegación se resolvió en el sentido de que los Pósi-tos no necesitan obtener declaración especial de exención del referido impuesto, porque la Ley explicitamente los declara

Considerando que, según los términos de la citada Real orden de 23 de Julio de 1914, la exención sólo puede alcanzar á los Pósitos que justifiquen su carácter de establecimientos oficiales, mediante la oportuna certificación de la Delegación Regia de Pósitos, que deberá presentarse en cada caso en la Oficina liquidadora competente; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuída compe-toncia á este Centro directivo para re-solver en esta clase de expedientes conforme à la Real orden de 21 de Octubre

de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Pósito de la villa de San Miguel del Arroyo, provincia de Valladolid, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la Ley, en tanto en cuanto justifique está sometido al Patronato de la Delegación Regia de Décitos como tal establishmento. Pósitos como tal establecimiento oficial.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.